



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C, ocho de octubre de dos mil veinte

Radicado: 110014189036-2020-00735-00

En aplicación a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso y, ante la inobservancia de lo dispuesto en el auto inadmisorio, se **rechazará** la demanda.

Se explica, una de las causales que dieron lugar a la inadmisión de la demanda, fue que el poder no cumplía lo reglado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, en tanto, no se acreditó que este fue emitido desde la dirección de correo electrónico que, para efectos de notificaciones judiciales, aparece inscrita en el Certificado de Existencia y Representación legal de la otorgante.

Al respecto, aunque la demandante, con el propósito de cumplir la carga impuesta, arrimó, junto con el escrito de subsanación, la secuencia de correos de radicación de la demanda en línea, cierto es que, de ellos no emana evidencia concreta en torno a la emisión del poder, de acuerdo con las puntuales condiciones previstas en la mencionada disposición, razón por la cual, no es factible tener por subsanada la inconsistencia advertida.

Nótese además, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 74 ritual, pese a ser un documento privado, requiere de presentación personal y, si bien, en virtud al estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, se habilitó, como alternativa, que el mismo fuera generado a través de mecanismos digitales, en tratándose de personas jurídicas, resulta imperativo que, su otorgamiento se realice a través de la dirección

electrónica que aparece registrada en su certificado de existencia y representación legal.

En estas condiciones, fluye indiscutible que la actora no satisfizo esta exigencia impuesta por el legislador, aun cuando le fue recalcada por el despacho al inadmitir la acción, conducta que impone el rechazo de la demanda.

En razón a lo expuesto, **resuelve**:

Rechazar la demanda de la referencia.

Secretaría deje las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 061 de fecha
09-OCTUBRE-2020

Jeimy Johana Osorio Durán
Secretaria

Firmado Por:

ANA MARIA SOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9f2f7fb62b19f4072125e4700d060bd733c4d796eafec1ddd983e80dc71
3513d**

Documento generado en 08/10/2020 09:13:03 a.m.